

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D. C.
SALA DE FAMILIA

Bogotá, D. C., dos de febrero de dos mil veinticuatro

PROCESO DE PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD DE KATHERIN YESENIA ROCHA VALDÉS CONTRA EDUARD ARTURO PAÉZ VÁSQUEZ - Rad. No. 11001-31-10-020-2022-00324-01 (corre traslado de sustentación).

Revisadas las diligencias, advierte el Tribunal que, si bien el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022 dispone que, ejecutoriado el auto que niega la solicitud de pruebas, el apelante cuenta con el término de cinco días para sustentar y no obra escrito alguno en tal sentido, *“el recurso de apelación presentado ante el juez de primera instancia, cuando despliega razonablemente los argumentos que sustentan la apelación, permite al juez de segundo grado, en el análisis de admisión, determinar si contiene o no los elementos necesarios para que se entienda sustentado, pues en el modelo del Decreto 806 de 2020 estos reparos se presentan por escrito”*, conforme sentencia T-310 de 2023 de la Corte Constitucional.

Tal circunstancia implica que, dado que la alzada se interpuso de forma escrita y debidamente sustentados los reparos contra la sentencia consignados en esa oportunidad, se tendrán en cuenta para dar por sustentado el recurso con el memorial visto en archivo 56 del cuaderno principal.

Por tanto, de aquel **se corre traslado a la parte demandada**, para que ejerza su derecho de réplica durante cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado electrónico de esta providencia, y a través del correo electrónico secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Remítasele el escrito de sustentación al correo electrónico y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ
Magistrada